

ORDENANZA FISCAL NÚM. 15

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DIRECCIÓN E INSPECCIÓN DE OBRAS

Artículo 1º Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y por el artículo 13.d) de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, la Diputación Provincial de León establece la Tasa por Dirección e Inspección de Obras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 122 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2º Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación por la administración de la Provincia del servicio facultativo consistente en la Dirección e Inspección de las Obras Públicas realizadas mediante contrato.

Artículo 3º Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa los adjudicatarios de obras de la Diputación Provincial en relación con las cuales se preste el servicio gravado por la misma.

Artículo 4º Devengo y Pago

La Tasa se devengará cuando se realicen las correspondientes actuaciones administrativas. No obstante, su pago se exigirá fraccionadamente, mediante liquidaciones practicadas al tiempo de expedirse cada una de las certificaciones de obra incluida la correspondiente al saldo total de la liquidación.

Artículo 5º Base imponible

La base imponible de esta Tasa estará constituida por el importe de la ejecución material que figure en la Relación Valorada así como en la Certificación expedida por el Director de Obra.

Artículo 6º Tipo de gravamen y Cuota tributaria

1. El tipo de gravamen a aplicar sobre la base imponible, estará en función del Presupuesto de Ejecución Material de la obra contratada, de acuerdo con el siguiente cuadro de Tarifas:

<u>Presupuesto Ejecución Material</u>				<u>Tipo de Gravamen</u>
Desde	0,00€	hasta	60.000€	5,60%
Desde	60.000,00€	hasta	150.000€	5,25%
Desde	150.000,01€	hasta	300.000€	5,00%
Desde	300.000,01€	hasta	600.000€	4,82%
Desde	600.000,01€	hasta	900.000€	4,55%
Desde	900.000,01€	hasta	1.200.000€	4,20%
Desde	1.200.000,01€	hasta	1.500.000€	3,77%
Desde	1.500.000,01€	hasta	En adelante	3,15%

2. La Dirección de Obras estará siempre formada como mínimo por un Ingeniero o Arquitecto y por un Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico.

3. La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen. En el supuesto de que, en un tramo, la cuota resultante a abonar sea de menor cuantía que la máxima del tramo inferior, será ésta la cuota a abonar por el sujeto pasivo.

Artículo 7º Gestión, liquidación e ingreso de la Tasa

1. La liquidación de esta Tasa estará a cargo de la Oficina Técnica correspondiente y se practicará en cada certificación de obra que se someta a la aprobación e los órganos competentes de la Diputación.

2. El acto o acuerdo de aprobación de la certificación de obra comprenderá también la aprobación de la tasa por Dirección e Inspección de obras y al proceder al pago de la certificación, se practicará la correspondiente retención de la Tasa.

Artículo 8º Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, si bien será de aplicación a partir del día 1 de enero del 2004.

i

León, 29 de agosto de 2003

ⁱ Aprobación Pleno 24-9-03. BOP 21-11-03